

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO N.º 2022, DEL CONSELL, POR EL QUE SE COMPLEMENTA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA TORRE DE LOS MOROS SITUADA EN VINARÒS (CASTELLÓN) MEDIANTE LA DELIMITACIÓN DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE NORMATIVA DE PROTECCIÓN PARA EL MISMO

De conformidad con el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, introducido por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se complementa la declaración de bien de interés cultural de la torre de los Moros situada en Vinaròs (Castellón) mediante la delimitación de su entorno de protección y establecimiento de normativa de protección para el mismo tiene impacto alguno sobre las relaciones de género, lo que se consigna a los efectos procedentes

Respecto del laconismo o la parquedad de las formula ritual con las que se sustancia el presente informe, resaltar que partiendo del ámbito objetivo de aplicación de la disposición reglamentaria o su contenido determinativo, que SE LIMITA a preservar la integridad del inmueble monumental y poner en valor los ámbitos geográficos a los que se asocia este, en el que se señalan también a efectos de su tutela bienes culturalmente relevantes, prohibiendo en definitiva las innovaciones o alteraciones perturbadoras que pudieran introducirse en los así seleccionados, pero manteniendo en términos generales en el entorno la estructura actual de la propiedad tal y como se han materializado los aprovechamientos existentes en sus inmediaciones, NO SE CONCIBE QUE PUEDA RESULTAR IMPACTADO NI SIQUIERA TRANSVERSALMENTE el genero. Las obligaciones que en consonancia con los valores señalados se derivan de la normativa de protección, se concretan en la conservación de las preexistencias y referentes espaciales paisajísticos y arquitectónicos así como la silueta existente.

No se constata innovación alguna de la que pueda derivarse impacto o repercusión, teniendo en cuenta en todos los casos que **la situación de partida es absolutamente neutra** absolutamente aséptica **desde la perspectiva del genero.**

Difícilmente puede detectarse impacto si no se incide NOVATORIAMENTE en un espacio físico transformándolo mediante la implementación de usos o actividades antes no existentes

 el  
05/05/2022 16:47:53  
Cargo: Directora General de Cultura y  
Patrimonio